

La última parte de este interesante capítulo está dedicada al estudio de los factores psicológicos, que son considerados por el autor como los de mayor importancia en el análisis del menor delincuente.

El capítulo segundo, que, como ya dejamos al principio indicado, se ocupa de los factores exógenos, comprende los principales, que son: los de la naturaleza (medio cósmico); los contactos individuales que rodean de inmediato al niño (medio individual), y sus contactos con la comunidad (medio social).

Y con esto termina esta parte de tan interesante estudio, que continuará en el próximo número de esta Revista, y de cuya continuación daremos cuenta a nuestros lectores en cuanto llegue a nuestro poder.

C. C.

## C U B A

### REVISTA DE DERECHO INTERNACIONAL

Organo del Instituto Americano de Derecho Internacional

Año XXVII, tomo LIV, número 107. Habana, República de Cuba.

Septiembre de 1948

**QUINTANO RIPOLLES, Antonio, Fiscal de la Audiencia de Bilbao y Magistrado del Tribunal mixto del Cairo: "PROBLEMATICA DE JURISDICCION EN LA REPRESION DE LA CRIMINALIDAD CONTRA LA HUMANIDAD"; pág. 18.**

Desde la creación del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg por el acuerdo de Londres de 1945 ha sido este tema de los crímenes contra la Humanidad, juntamente con los "crímenes contra la paz" ("Crimes against the Peace"), los "crímenes de guerra" ("War Crimes") y los "crímenes de conspiración" ("Common plan or Conspiracy"), uno de los que más han apasionado, tanto a los estudiosos de Derecho penal como a los que se ocupan de las materias propias del Derecho internacional público.

El trabajo del autor, limitado a los crímenes contra la Humanidad, viene a enriquecer la numerosa bibliografía existente en la materia y tiene por objeto, según él nos dice, popularizar entre los amantes del Derecho el estado de la doctrina extranjera sobre el asunto.

Divide el autor su trabajo en tres partes, tituladas: "El elemento objetivo y conceptual del delito", "El elemento subjetivo" y "El de la jurisdicción".

En el primero trata el tema principalmente desde el punto de vista penal; en el segundo desde el criminológico, y en el tercero desde el procesal en relación con los campos del Derecho internacional y del político.

Empieza en la primera parte estudiando el principio "Nullum cri-

men, nulla poena sine lege", universalmente admitido con las excepciones del Código ruso de 1926, el danés de 15 de abril de 1930 y en la Ley alemana de 28 de junio de 1935 (esta última derogada por Ley II de 1946 del Consejo aliado central), diciéndonos que es indispensable definir legalmente el nuevo tipo delictivo "contra la Humanidad", ya que "sería un contrasentido que el nuevo Derecho penal internacional que se pretende erigir precisamente al calor de las esencias doctrinales que vencieron a los totalitaristas en 1945 fuesen a buscar inspiración y aliento en ellas, con tanta mayor razón cuanto que éstas fueron derrotadas bien antes en el campo científico que en el guerrero".

Pasa a continuación a ocuparse de las definiciones que se han dado, calificando de imperfectas tanto las contenidas en el apartado c) del artículo 6' de la Carta aneja al Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945 como la del Congreso Internacional Judicial de París de 24 de octubre de 1946, prefiriendo entre las colectivas la del VIII Congreso Internacional de Unificación del Derecho penal, celebrado en Bruselas en el mes de julio del año 1940.

Termina esta parte con el estudio de las definiciones particulares, dedicando especial preferencia a las de Lemkin, Vespasiano Pella, Donmedieu de Vabres, Harvard, Steldan, Quincy, Wright, etc.

La segunda parte del artículo está dedicada al interesante problema de si puede ser sujeto activo de este delito la persona colectiva, así como al estudio de la "obediencia debida" en relación con estos delitos, terminando esta parte con la indicación de que merecería un especial interés un estudio puramente criminológico y biopsíquico del delincuente contra la Humanidad.

En la tercera parte, dedicada al estudio de la jurisdicción competente, después de admitir la necesidad de una represión internacional, dice que la divergencia gira en torno a lo que pudiera denominarse "prioridad jurisdiccional", resumiendo las opiniones en las dos tesis siguientes:

a) Competencia, en principio, de la jurisdicción nacional; pero electiva o de arbitrio en favor de la internacional.

b) Competencia, en principio, de la jurisdicción internacional; pero electiva o de atribución en favor de las nacionales.

Termina el autor sosteniendo que la solución del problema consiste en la creación de un Tribunal internacional criminal con salas o secciones internacionales en los propios Tribunales locales.